

**EDITORIAL FISA ESCUDO DE ORO, S.A.**  
(Sociedad absorbente)

**SOUVENIRS BLACK & WHITE, S.L.**  
(Sociedad absorbida)

**MANUFACTURAS HEMA, S.A.**  
(Sociedad absorbida)

**PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN**

Barcelona, a 2 de febrero de 2023.



## **INDICE**

**I.-** Presentación.

**II.-** Finalidad de la fusión por absorción

**III.-** Identificación de las Sociedades (menciones del artículo 31 de la LME).

A.- EDITORIAL FISA ESCUDO DE ORO, S.A.

B.- SOUVENIRS BLACK & WHITE, S.L.

C.- MANUFACTURAS HEMA, S.A.

**IV.-** Tipo de canje y compensación complementaria que, en su caso, se prevea.

**V.-** Procedimiento de canje.

**VI.-** Balances de fusión.

**VII.-** Fecha de los efectos contables de la fusión.

**VIII.-** Derechos especiales. Ventajas.

**IX.-** Nombramiento de expertos independientes.

**X.-** Modificaciones estatutarias en la Sociedad Absorbente como consecuencia de la Fusión.

**XI.-** Consecuencias de la fusión sobre el empleo y su eventual impacto de género en los órganos de administración, y la incidencia en la responsabilidad social de la empresa.

**XII.-** Régimen Fiscal.

**XIII.-** Acuerdos de Fusión.

**XIV.-** Información.

**XV.-** Fecha de participación en las ganancias sociales de las acciones entregadas en canje.

**XVI.-** Otras determinaciones sobre la Sociedad Absorbente.

**PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE SOUVENIRS BLACK & WHITE, S.L. Y MANUFACTURAS HEMA, S.A. (SOCIEDADES ABSORBIDAS) POR PARTE DE LA SOCIEDAD EDITORIAL FISA ESCUDO DE ORO, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE)**

**I.- PRESENTACIÓN.**

El presente proyecto de fusión ha sido formulado y suscrito por los abajo firmantes, Sr. José Gesa Juan y Sr. Guntram Georg Michael Fessler en su calidad de Administradores solidarios tanto de la Sociedad EDITORIAL FISA ESCUDO DE ORO, S.A. (en adelante ESCUDO DE ORO), de SOUVENIRS BLACK & WHITE, S.L. (en adelante BLACK & WHITE), y de MANUFACTURAS HEMA, S.A. (en adelante HEMA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (en adelante LME), que contiene las menciones legalmente exigidas, y que dará lugar a la transmisión en bloque de la totalidad de los respectivos patrimonios sociales de las Sociedades Absorbidas, que se extinguirán, a favor de la Sociedad absorbente que adquirirá por sucesión universal, la totalidad de los derechos y obligaciones que componen los citados patrimonios, conforme al detalle expuesto en el presente Proyecto Común de Fusión.

Los referidos administradores, han decidido la formulación del presente Proyecto común de Fusión en fecha 2 de febrero de 2023.

A los efectos oportunos, se hace constar que la Sociedad Absorbente es titular de forma directa de todas las acciones y participaciones en que se dividen los capitales de las Sociedades Absorbidas. Por lo tanto, nos hallamos ante el supuesto de absorción de sociedades íntegramente participadas previsto en el artículo 49 de la LME.

Por lo anterior, en virtud de la fusión aquí proyectada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1.1º de la LME, no resulta preciso incluir en el presente Proyecto Común de Fusión referencia alguna a las menciones 2ª y 6ª del artículo 31 de la LME, y dado que no se trata de fusión transfronteriza intracomunitaria, tampoco las menciones 9ª y 10ª del ya mencionado artículo 31 de la LME.

Asimismo, tampoco será necesaria la elaboración de los informes de los administradores ni de los expertos independientes sobre el Proyecto Común de Fusión ni el aumento de capital de la Sociedad Absorbente. Finalmente, tampoco será necesario que el Socio Único, ejerciendo las funciones de la Junta General de cada una de las Sociedades Absorbidas, apruebe la operación de fusión, sin perjuicio que deba aprobarse, específicamente y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 LME, el balance que sirva de base a la operación de fusión en el seno de cada una de las Sociedades Absorbida.



## **II.- FINALIDAD DE LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN.**

### **1.- Consideraciones generales sobre la fusión proyectada y su estructura.**

La fusión que es objeto del presente Proyecto Común de Fusión (en lo sucesivo, la "Fusión"), pretende llevarse a efecto mediante la absorción por ESCUDO DE ORO, de las Sociedades BLACK & WHITE y HEMA.

La Fusión conllevará la consiguiente extinción sin liquidación de las Sociedades Absorbidas y la transmisión en bloque de la totalidad de su patrimonio a la Sociedad Absorbente. Como consecuencia, ESCUDO DE ORO adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de las Sociedades BLACK & WHITE y HEMA, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la LME.

La Fusión proyectada trae causa de la previa vinculación existente entre las sociedades participantes. A la fecha del presente Proyecto, la sociedad ESCUDO DE ORO es titular de todas las participaciones sociales en que se divide el capital social de BLACK & WHITE y de todas las acciones en que se divide el capital social de HEMA.

### **2.- Justificación de la Fusión.**

La fusión se realiza entre tres sociedades cuyos objetos sociales son muy similares, y en todo caso complementarios, y que, de hecho, llevan a cabo la misma e idéntica actividad de venta y comercialización de souvenirs y artículos de regalo.

En este contexto, la fusión pretende: (i) simplificar la estructura con el objeto de evitar una parte de los gastos de mantenimiento (como, entre otros, los originados por la llevanza de la contabilidad, la presentación de las cuentas anuales y la presentación de los modelos tributarios) que actualmente generan las tres sociedades, (ii) centralizar la planificación y toma de decisiones, unificando estructuras empresariales, (iii) mejorar la capacidad comercial y de administración, (iv) conseguir una racionalización de las actividades y disponer de una gestión más simplificada, más ordenada y eficaz dada la identidad de las actividades que desarrollan las entidades fusionadas, (v) contar con los medios adecuados para evitar la existencia de costes de organización duplicados e ineficientes, y (vi) conseguir un aumento del patrimonio de la absorbente que permitirá desarrollar una política de inversiones más completa.

## **III.- IDENTIFICACIÓN DE LAS SOCIEDADES (Menciones del artículo 31 LME).**

### **A.- EDITORIAL FISA ESCUDO DE ORO, S.A. (Sociedad Absorbente).**

#### **1.- Denominación y domicilio social.**

EDITORIAL FISA ESCUDO DE ORO, S.A., constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el 14 de enero de 1956 por el Notario de Palma de Mallorca, Don Jorge Roure Rosich, y provista de CIF A. 08095689.

El domicilio social se encuentra fijado en Esplugues de Llobregat 08950 (Barcelona), Calle Lluís Millet nº 50.

## 2.- Objeto Social.

El objeto social de ESCUDO DE ORO, consiste por transcripción literal del artículo 2º de sus Estatutos Sociales en:

“Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto: la creación, diseño, fotografía, composición, reproducción, impresión, edición y comercialización de libros y de toda clase de productos y artículos gráficos y publicitarios. Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

CNAE actividad principal: 5819.

Se excluyen del objeto social aquellas actividades que, mediante legislación específica son atribuidas con carácter exclusivo a personas o entidades concretas o que necesiten cumplir requisitos que la Sociedad no cumpla.

Si la ley exigiere para el inicio de algunas operaciones cualquier tipo de cualificación profesional, de licencia o de inscripción en Registros Especiales, esas operaciones solo podrán ser realizadas por una persona con la cualificación profesional requerida y sólo desde que se cumplan estos requisitos.

Si alguna de las actividades integrantes del objeto social fuesen de algún modo actividades propias de profesionales, por ser actividades que requieren título oficial y están sujetas a colegiación, se entenderá que, en relación con dichas actividades, la Sociedad actuará como una Sociedad de mediación o intermediación, sin que le sea aplicable a la Sociedad el régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de participaciones sociales o acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o en colaboración con terceras partes.”

## 3.- Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil.

Figura Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 37152, Folio 081, Hoja nº B-90.191.

## 4.- Capital Social.

El capital social de ESCUDO DE ORO es de 1.806.474,25.-€, dividido en 1.032.271 acciones, numeradas del 1 al 1.032.271, ambos inclusive, de valor nominal 1,75.-€ cada una, y representadas mediante anotaciones en cuenta, totalmente suscritas y desembolsadas.

**B. SOUVENIRS BLACK & WHITE, S.L.U. (Sociedad Absorbida).**



### 1.- Denominación y domicilio social.

BLACK & WHITE, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el 7 de abril de 2010, por el Notario de Barcelona, Don Javier Micó Giner, protocolo nº 2.888 y, provista de CIF B-65.317.711.

El domicilio social se encuentra fijado en C/ Ca N'Alzina 138 Pol. Ind. Can Roqueta, de Sabadell (08202).

### 2.- Objeto Social.

El objeto social de BLACK & WHITE., consiste por transcripción literal del artículo 2º de sus Estatutos Sociales en:

” Artículo 2º.- La sociedad tendrá como objeto social el comercio al por menor y al por mayor de toda clase de artículos de decoración, souvenirs y objetos de regalo.

Quedan excluidas del objeto social las actividades que precisen por Ley de requisitos no cumplidos por la sociedad ni por los Estatutos.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social, algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se haya cumplido los requisitos administrativos exigidos. Por ello, las actividades integrantes del objeto se realizarán por medio de los correspondientes profesionales cuando así sea preciso, en tales casos, las actividades integrantes del objeto social serán desarrolladas por la sociedad en régimen de intermediación entre el cliente y la persona física que reúna la cualificación legalmente exigida.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas, total o parcialmente, de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo”.

### 3.- Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 41.880, Folio 20, Hoja nº B-394.239.

### 4.- Capital social.

El capital social de BLACK & WHITE es de 3.016.-€ dividido en 15.080 participaciones sociales, numeradas del 1 al 15.080, ambos inclusive, y de 0.20.-€ de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas.

## **C.- MANUFACTURAS HEMA, S.A. (Sociedad Absorbida)**

### 1.- Denominación y domicilio social.

HEMA, constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada el 30 de diciembre de 1986, por el Notario de Barcelona, Don Roberto Follia Camps, protocolo nº 3437 y, provista de CIF A-58-290.727.

El domicilio social se encuentra fijado en C/ Lluís Millet nº 44, de Esplugues de Llobregat (Barcelona 08950).

## 2.- Objeto Social.

El objeto social de HEMA., consiste por transcripción literal del artículo 2º de sus Estatutos Sociales en:

” Artículo 2º.- La fabricación compra-venta, importación y exportación de artículos de regalo y souvenirs en cualquier clase de material.”

## 3.- Datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil.

Figura inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 24.102, Folio 133, Hoja nº B-66.434.

## 4.- Capital social.

El capital social de HEMA es de 60.200.-€, dividido en 10.000 acciones ordinarias nominativas y de una sola serie, numeradas del 1 al 10.000, ambos inclusive, y de 6,02.-€ de valor nominal cada una, totalmente desembolsadas.

## IV.- TIPO DE CANJE Y COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA QUE, EN SU CASO, SE PREVEA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LME, y hallándose las sociedades absorbidas íntegramente participadas por la absorbente, no procede incluir referencia alguna al tipo de canje.

## V.- PROCEDIMIENTO DE CANJE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LME, y hallándose las sociedades absorbidas íntegramente participadas por la absorbente, no procede incluir referencia alguna al procedimiento de canje de las acciones y participaciones sociales, no siendo necesario llevar a cabo el aumento del capital social de la absorbente.

## VI.- BALANCES DE FUSIÓN.

Se considerarán como balances de fusión, a los efectos del apartado 1 del artículo 36 de la LME, los cerrados por ESCUDO DE ORO, BLACK & WHITE y HEMA, el día **31 de diciembre de 2022.**

## VII.- FECHA DE LOS EFECTOS CONTABLES DE LA FUSIÓN.



4/6

En virtud de lo exigido en la mención 7ª del artículo 31 de la LME se hace constar que la fecha a partir de la cual las operaciones de las Sociedades Absorbidas se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad Absorbente, de acuerdo con el Plan General de Contabilidad, sin perjuicio de la fecha en que sea otorgada la escritura pública que protocolice la presente fusión y, posteriormente se extinga la personalidad jurídica de las Sociedades Absorbidas, se fija en la fecha de **1 de enero de 2023**.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la norma de registro y valoración 21ª, del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, (en adelante PGC), según redacción dada por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad, por ser dicha fecha posterior al momento en que todas las Sociedades Absorbidas se incorporaron al mismo grupo económico que la Sociedad Absorbente.

#### **VIII.- DERECHOS ESPECIALES. VENTAJAS.**

Por no existir acciones y/o participaciones de clases especiales ni derechos especiales distintos de las acciones y participaciones de las Sociedades intervinientes, no se va a otorgar derecho alguno de los especificados en la mención 4ª del artículo 31 de la LME.

Asimismo, tampoco se va atribuir ventaja de clase alguna en la Sociedad Absorbente a los administradores de las sociedades participantes en el proceso de Fusión. Se deja constancia de que no existe ningún tipo de prestaciones accesorias en las sociedades que se extinguen, y por consiguiente, la fusión no puede tener ningún tipo de incidencia en ellas. Por el mismo motivo, no procede otorgar ningún tipo de compensación, al no haber socios afectados.

#### **IX.- NOMBRAMIENTO DE EXPERTOS INDEPENDIENTES.**

A tenor de lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 3/2009 sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y hallándose las sociedades absorbidas íntegramente participadas por la sociedad absorbente, no procede el nombramiento de expertos independientes.

#### **X.- MODIFICACIONES ESTATUTARIAS EN LA SOCIEDAD ABSORBENTE COMO CONSECUENCIA DE LA FUSIÓN.**

La Fusión se proyecta sin modificación del órgano de administración de la Sociedad Absorbente y, con la única modificación del artículo 2º de los estatutos sociales de la Sociedad Absorbente, quedando dicho artículo con la siguiente redacción:

“Artículo 2º.- La sociedad tiene por objeto: la creación, diseño, fotografía, composición, reproducción, impresión, edición y comercialización de libros y de toda clase de productos y artículos gráficos y publicitarios; y la fabricación, compra-venta,



importación y exportación de artículos de regalo y souvenirs en cualquier clase de material.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.

CNAE actividad principal: 5819.

Se excluyen del objeto social aquellas actividades que, mediante legislación específica son atribuidas con carácter exclusivo a personas o entidades concretas o que necesiten cumplir requisitos que la Sociedad no cumpla.

Si la ley exigiere para el inicio de algunas operaciones cualquier tipo de cualificación profesional, de licencia o de inscripción en Registros Especiales, esas operaciones solo podrán ser realizadas por una persona con la cualificación profesional requerida y sólo desde que se cumplan estos requisitos.

Si alguna de las actividades integrantes del objeto social fuesen de algún modo actividades propias de profesionales, por ser actividades que requieren título oficial y están sujetas a colegiación, se entenderá que, en relación con dichas actividades, la Sociedad actuará como una Sociedad de mediación o intermediación, sin que le sea aplicable a la Sociedad el régimen de la Ley 2/2007, de 15 de marzo de sociedades profesionales.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de participaciones sociales o acciones en sociedades con objeto idéntico o análogo o en colaboración con terceras partes.”

#### **XI.- CONSECUENCIAS DE LA FUSIÓN SOBRE EL EMPLEO Y SU EVENTUAL IMPACTO DE GÉNERO EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y, LA INCIDENCIA EN LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LA EMPRESA.**

La fusión proyectada no tendrá consecuencia de tipo alguno en el empleo, dado que los trabajadores de las sociedades absorbidas pasarán a integrarse en la plantilla de la absorbente, y continuando con las mismas actividades. No está prevista la amortización de ningún puesto de trabajo por razón de la fusión.

Dado que los administradores solidarios de las tres sociedades son las mismas personas, y éstos continuarán en su cargo en la sociedad absorbente, tampoco no se produce ningún impacto de género.

Por todo lo expuesto, tampoco hay incidencia alguna en la responsabilidad social de la empresa por razón de la fusión.

#### **XII.- REGIMEN FISCAL.**

La presente operación de Fusión se realiza al amparo del régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre



Sociedades y, en particular, a la figura prevista en el artículo 76.1.a) de dicho cuerpo legal.

A tal efecto se procederá a efectuar, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la inscripción de la escritura de fusión en el registro mercantil, la preceptiva comunicación a la Administración Tributaria, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de dicha Ley y en los artículos 48 y 49 del Reglamento sobre el Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio.

Asimismo, la fusión tendrá la consideración de operación de restructuración en los términos del artículo 21 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre (la "Ley de ITP/AJD), por lo que estará no sujeta a la modalidad de operaciones societarias (artículos 19.2.1º y 21 de la Ley ITP/AJD) y exenta del gravamen, en su caso, de las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B.10 de la Ley ITP/AJD).

### **XIII.- ACUERDOS DE FUSIÓN.**

En tiempo y forma, la Junta General de la Sociedad Absorbente adoptará los preceptivos acuerdos para la validez de la fusión, así como todos aquellos que sean considerados complementarios o convenientes para este proceso, de conformidad con el artículo 40 LME.

Asimismo, con arreglo a lo establecido en artículo 49.1.4º LME, no será necesario que el socio único de las Sociedades Absorbidas apruebe la fusión. No obstante, el socio único de las Sociedades Absorbidas aprobará el balance de fusión y el proyecto común de fusión.

### **XIV.- INFORMACIÓN.**

Se pondrá a disposición de los accionistas y socios y titulares de derechos especiales distintos de las participaciones, así como de los representantes de los trabajadores para su examen en los respectivos domicilios sociales, los documentos previstos en el artículo 39 de la LME.

### **XV.- FECHA DE PARTICIPACION EN LAS GANANCIAS SOCIALES DE LAS ACCIONES ENTREGADAS EN CANJE.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la LME y, hallándose las sociedades absorbidas íntegramente participadas por la absorbente, no procede incluir referencia alguna al tipo y al procedimiento de canje de las acciones y participaciones sociales, no siendo necesario llevar acabo el aumento del capital social de la absorbente, y sin necesidad tampoco, en consecuencia, de efectuar referencia alguna a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones participarían en las ganancias sociales.

**XVI.- OTRAS DETERMINACIONES SOBRE LA SOCIEDAD ABSORBENTE.**

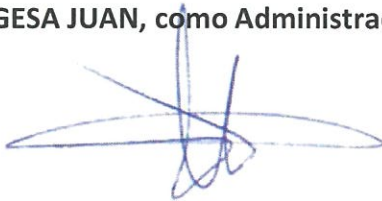
La denominación social de la Compañía continuará siendo "EDITORIAL FISA ESCUDO DE ORO, S.A."

En base a las consideraciones precedentes, y asumiendo conjunta y expresamente el compromiso de no realizar cualquier acto ni concluir cualquier contrato que pudiera comprometer la aprobación de la Fusión proyectada, firman el presente Proyecto Común de Fusión, extendido en 11 folios de papel común, por duplicado, los administradores de las compañías participantes, solicitando su admisión a depósito por el Registro Mercantil de Barcelona a efectos de lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, todo ello en fecha 2 de febrero de 2023.

**José GESA JUAN y Guntram Georg Michael FESSLER, como Administradores Solidarios de: EDITORIAL FISA ESCUDO DE ORO, S.A. y de SOUVENIRS BLACK & WHITE, S.L.**



**José GESA JUAN, como Administrador Único de MANUFACTURAS HEMA, S.A.**



ASIENTO NÚMERO 52 DEL LIBRO INDICADOR:-----

Yo, Rubén Perán Sánchez, Notario del Ilustre Colegio de Cataluña, DOY FE de que las firmas contenidas en el anverso del presente folio de papel común del presente documento, que he numerado, rubricado y sellado, corresponden a **DON JOSÉ GESA JUAN** con número de D.N.I. 46.130.050-P y a **DON GUNTRAM GEORG FESSLER** con número de N.I.E X-2837083X, lo cual determino por ser suficientemente coincidentes con otras obrantes en mi protocolo -----

En Barcelona, el siete uno de Febrero de dos mil veintitrés. -----

